

CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

comparecemos a exponer:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, ocurrimos ante ustedes, a fin de presentar ante esa soberanía Parlamentaria, formalmente la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el tema de las reformas al sistema penitenciario, tanto a nivel federal como local que se realizaron a partir del nuevo sistema de justicia penal del corte acusatorio, allá por el año de 2011. Dieron pie, a que notables juristas decidieran proponer una reforma jurídica más profunda y

así lograr consagrar un auténtico sistema penitenciario en México. Hablamos de la reciente transformación integral del sistema penitenciario y de ejecución de sanciones penales, a partir de la creación de la Ley General de Ejecución de Penas en el país. De este modo, México, adquiere un nuevo panorama en la restructuración institucional y social de los fines del sistema penitenciario mexicano. Y debe ser así.

Nuestras más de 350 cárceles en todo el país, deben ser más eficientes con los cambios debidas a las instituciones penitenciarias, que de por sí, ya estaban desfasadas normativamente, y máxime si estábamos hablando que la población penitenciaria rebaso la capacidad de operación de todas las cárceles mexicanas, hasta con un excedente del 40% de sobrepoblación.

Generándose con lo anterior, múltiples hacinamientos, autogobiernos, delincuencia, inseguridad, corrupción e impunidad. Esto debe acabar, y debemos empezar a ponderar la idea de que cada vez más fuerte, se levante nuestra voz, y que se logre establecer en nuestras leyes, que sean los jueces quienes deban intervenir en los procesos de vigilancia y ejecución de las sanciones penales, de manera más abierta, para lograr coadyuvar a una auténtica reinserción social de los presos mexicanos.

Para lo anterior, se requiere que los jueces, tengan más acceso a la información penitenciaria, que tengan mayor libertad en la aplicación de las normas internacionales de la materia, que actúe de manera más oficiosa en los procesos de la vigilancia de ejecución de las sanciones penales impuestas, que cada vez más, participen activamente con las familias de los reos en las acciones inherentes a sus facultades judiciales, cuyo propósito, será el fortalecimiento de las instituciones penitenciarias,

pero esencialmente de la verdadera reinserción social de los reos en México,. Todo ello, por supuesto, y respetando las funciones constitucionales y procesales, con la debida y respetuosa coordinación que deban realizar los jueces, con los operadores de los Sistemas de Derechos Humanos, que tanto hacen y valoran por los derechos de los mexicanos y los no mexicanos reclusos en las prisiones.

En este sentido, se inscribe esta propuesta de reformas judiciales a las funciones de los **JUECES EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES**, dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

LEGISLACIÓN ACTUAL:

ARTÍCULO 36 BIS 3.- Corresponde a los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales:

- I. Supervisar que la ejecución de toda pena se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad y demás derechos y garantías que asistan al reo durante la ejecución de la misma;
- II. Modificar el tipo o la duración de la sanción penal impuesta en la sentencia definitiva;
- III. Ordenar la cesación de la pena una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;
- IV. Atender las quejas que formulen los condenados por sentencia firme sobre actos de la autoridad administrativa que vulneren sus derechos fundamentales;

- V. Visitar los centros de reinserción social, con el fin de cumplir eficazmente con sus atribuciones, y
- VI. Las demás atribuciones que ésta y otras leyes le asignen.

CON LA REFORMA DEBE QUEDAR ASÍ:

ARTÍCULO 36 BIS 3.- Corresponde a los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales:

- I. Supervisar que la ejecución de toda pena se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad y demás derechos y garantías que asistan al reo durante la ejecución de la misma; **Para este efecto, los operadores del sistema penitenciario deberán informar al juez de ejecución, acerca de todos los movimientos institucionales que se realicen, y que incidan directa e indirectamente en la ejecución de la pena del reo;**
- II. Modificar el tipo o la duración de la sanción penal impuesta en la sentencia definitiva; **Para este fin, el juez de ejecución, deberá considerar en sus resoluciones, las normas de derecho internacional prevalecientes de la época, o que se encuentren en proceso de implementación en todo el país;**
- III. Ordenar la cesación de la pena una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia; **Para efectos de este artículo, el juez de ejecución,**

deberá actuar de manera oficiosa. Para este fin, oportunamente deberá notificar también a la familia del reo;

- IV. Atender las quejas que formulen los condenados por sentencia firme sobre actos de la autoridad administrativa que vulneren sus derechos fundamentales; El Juez de ejecución, también deberá atender las quejas que formulen los familiares, respecto de los derechos que consideren vulnerados, y que tengan relación con las acciones inherentes en el ámbito de la ejecución de sanciones hacia el reo;

Visitar los centros de reinserción social, con el fin de cumplir eficazmente con sus atribuciones, para este efecto, el juez de ejecución, deberá acompañarse de familiares de los reos, si así lo quisieran, además de acompañarse con los titulares o representantes de las instituciones públicas y privadas, relacionadas con el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, y

- VI. VI. Las demás atribuciones que ésta y otras leyes le asignen.

Por tanto, señoras y señores congresistas del Estado, en nuestra ~~salidad~~ ~~inicial~~ de ciudadanos y universitarios, presentamos ante ustedes, esta iniciativa, con la finalidad de que pueda ser una oportunidad legislativa,

para que pueda generarse un cambio importante en el nuevo sistema penitenciario, a partir de instrumentar nuevos mandatos judiciales, que desde esta trinchera puedan lograr efficientizar los nuevos modelos de la reinserción social en México. Pero, sobre todo, poder alcanzar con estas nuevas medidas legislativas utilizadas por el sistema judicial del Estado, para disminuir el hacinamiento, sobrepoblación y autogobierno en los centros penitenciarios, y que las familias de los reos y la propia sociedad, sean los beneficiados por esta nueva intervención judicial del Estado que se propone. Hoy, ese H. Parlamento tiene la palabra.

Consecuentemente, por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de ese H. Congreso del estado, se solicita:

PRIMERO: Se nos tenga en nuestra calidad de representantes del CEEL, por presentando ante esa Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

Solicitando que oportunamente se remita la misma a las **COMISIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** de dicho Parlamento Local.

SEGUNDO: Una vez desahogados los trámites y acuerdos parlamentarios correspondientes, se solicita a ustedes legisladoras y legisladores, sea **APROBADA** dicha reforma judicial orgánica, para que oportunamente sea publicada en el Periódico Oficial del Estado.